

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
10584/2025	La Junta de Gobierno Local	16/04/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 10584/2025. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN EN EL ÁREA PREFERENTE DE ECO-INVERSIÓN PARA EL AÑO 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ordenanza de Ayudas de Rehabilitación de Edificios en el Área Preferente de Eco-Inversión regula ayudas económicas para fomentar actuaciones que mejoren la calidad de la edificación en términos de habitabilidad, preservación y/o mejora de la eficiencia energética y fue publicada en el B.O.P. de Soria núm. 63 de fecha 1 de junio de 2015; resultando necesario, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aprobación de convocatoria que desarrollará el procedimiento para la concesión de las indicadas subvenciones. El Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2025 ha consignado los créditos precisos para hacerlas efectivas.

En concreto, el importe de estas subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Soria se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria del Presupuesto General para 2025: 25.01.1510.78900 - Urbanismo. Rehabilitación de edificios. La cuantía máxima de las subvenciones públicas a aplicar a las actuaciones será de 100.000 euros, importe consignado en la partida presupuestaria indicada.

SEGUNDO.- Las bases reguladoras de esta subvención están contenidas en la Ordenanza mencionada. La previa determinación del ámbito en el que deben desarrollarse las actuaciones subvencionables y la conveniencia de permitir un plazo holgado para la ejecución de las actuaciones justifican que la convocatoria se resuelva a través de un procedimiento ágil y flexible que permita conceder las subvenciones a medida que se vayan



presentado las solicitudes, de conformidad con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Programas Urbanísticos de fecha 11 de abril de 2025.

Vista la competencia de Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-1496 de 22/06/2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2426 de 11 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN

La Junta de Gobierno Local, órgano competente de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por el Ilmo. Sr. Alcalde en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas de rehabilitación en el Área Preferente de Eco-Inversión para el año 2025, con el texto que figura en el Anexo de la presente resolución, de conformidad con la Ordenanza de Ayudas de Rehabilitación de Edificios en el Área Preferente de Eco-Inversión (B.O.P. de Soria núm. 63 de fecha 1 de junio de 2015).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 100.000 €, al que asciende el importe máximo de las subvenciones a otorgar, en la partida presupuestaria 25.01.1510.78900 - Urbanismo. Rehabilitación de edificios.

TERCERO.- Registrar la información a incluir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia de Soria para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO.- Publicar el extracto de la convocatoria y el texto de las bases en el tablón de anuncios, en la web municipal y en aquellos medios de difusión e institucionales que se considere oportuno.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las áreas de Intervención, Tesorería, y Servicios Técnicos para su conocimiento y efectos oportunos.



RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL ÁREA PREFERENTE DE ECO-INVERSIÓN. EJERCICIO 2025.

La Ordenanza de Ayudas de Rehabilitación de Edificios en el Área Preferente de Eco-Inversión regula ayudas económicas para fomentar actuaciones que mejoren la calidad de la edificación en términos de habitabilidad, preservación y/o mejora de la eficiencia energética y fue publicada en el B.O.P. de Soria núm. 63 de fecha 1 de junio de 2015; resultando necesario, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aprobación de convocatoria que desarrollará el procedimiento para la concesión de las indicadas subvenciones. El Presupuesto de este Ayuntamiento ha consignado los créditos precisos para hacerlas efectivas.

Las subvenciones para actuaciones destinadas a la rehabilitación de edificios ubicados en el ámbito delimitado por la Ordenanza Reguladora procederán directamente de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento de Soria para el Área Preferente de Eco-Inversión y se tramitarán directamente por el Ayuntamiento de Soria; estando prevista para la presente anualidad un importe de 100.000,00 € y corresponden a la partida presupuestaria 25.01.1510.78900.

La subvención podrá ir dirigida a la comunidad de propietarios o persona física o jurídica propietaria del inmueble del que se trate, así como a los arrendatarios siempre que cuenten con la autorización de la propiedad.

Las ayudas económicas se aplicarán, a actuaciones en edificios, con uso de vivienda, que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de estas ayudas.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto iniciar el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar, en edificios con uso de vivienda, la promoción privada de actuaciones de rehabilitación que afecten, conjunta o independientemente, a elementos comunes de los edificios o privativos de las viviendas y adecentamiento de fachadas y rehabilitación energética orientadas a mejorar la calidad de la edificación en términos de habitabilidad, preservación y/o mejora de la eficiencia energética.

SEGUNDA.- Bases reguladoras y régimen jurídico.

1.- Constituyen las bases reguladoras a efectos de esta convocatoria de subvenciones la Ordenanza de Ayudas de Rehabilitación de Edificios en el Área Preferente de Eco-Inversión publicada en el B.O.P. de Soria núm. 63 de fecha 1 de junio de 2015.

2.- La concesión de estas subvenciones se regirá, además de las citadas bases reguladoras, por lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el



que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Soria para el año 2025, en aquello que resulte aplicable.
- c) Cualesquiera otras normas de derecho administrativo de ámbito autonómico, nacional o europeo que pudieran resultar de aplicación.

TERCERA.- Dotación presupuestaria y límite cuantitativo.

1.- El importe de estas subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Soria se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 25.01.1510.78900 - Urbanismo. Rehabilitación de edificios.

2.- La cuantía máxima de las subvenciones públicas a aplicar a las actuaciones será de 100.000 euros, importe consignado en la partida presupuestaria indicada en el apartado anterior.

CUARTA.- Beneficiarios de la subvención.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas y entidades indicadas en el artículo 6 de las bases reguladoras:

- a) Los propietarios de edificios completos.
- b) Los propietarios de viviendas en edificios divididos horizontalmente, cuando promoviesen las actuaciones individualmente; o las comunidades de propietarios, cuando fueran sus órganos rectores quienes promovieran las actuaciones.
- c) Los arrendatarios de viviendas cuando, con la autorización de la propiedad, promoviesen las actuaciones individualmente en elementos privativos de las viviendas; o las sociedades civiles, o cualquier otra forma asociativa (no necesariamente instituida) que integre al menos las tres quintas partes de los arrendatarios de un edificio, cuando se promoviesen actuaciones en elementos comunes, con la autorización de la propiedad.

2.- Para poder obtener la condición de beneficiario se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los beneficiarios tendrán las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 10 y 11 de las bases reguladoras.

QUINTA.- Requisitos de los edificios.

Los edificios objeto de intervención deberán dedicarse a uso de vivienda y además estar incluidos en el Área Preferente para la Eco-Inversión delimitada por el Plano I de las bases reguladoras, y que a efectos informativos se incluye en el Anexo I de la presente convocatoria. Además, deberán tener una antigüedad superior a 40 años.

Asimismo podrán concederse ayudas para la rehabilitación de elementos comunes exteriores visibles desde la vía pública, y para adecentamiento de fachadas y



rehabilitación energética, de edificios con uso de vivienda situados en las zonas de influencia de Bienes de Interés Cultural, siempre que estén dentro del Área Preferente para la Eco-Inversión, aunque no tengan una antigüedad superior a 40 años.

SEXTA.- Actuaciones y gastos subvencionables.

1.- Consistirán en aquellas actuaciones descritas en los artículos 3, 8 y 9 de las bases reguladoras, y se clasificarán en las siguientes modalidades:

a) Ejecución de actuaciones de rehabilitación en elementos comunes de los edificios.

- Obras de instalaciones energéticamente eficientes (calefacción, agua caliente sanitaria, electricidad, etc.).
- Energías alternativas (solar, térmica o fotovoltaica y eólica).
- Accesibilidad (ascensores, rampas, plataformas, etc.)
- Obras requeridas por la Inspección Técnica de Edificios.
- Obras conducentes a la mejora de la seguridad y salubridad de los elementos comunes de los edificios (instalaciones eléctricas, salidas de emergencia, retirada de materiales nocivos, siempre que formen parte de la edificación, etc.)

b) Ejecución de actuaciones de rehabilitación en viviendas y edificios.

- Aislamiento interno de la vivienda.
- Carpinterías exteriores. La nueva carpintería a instalar en su conjunto deberá obtener un aislamiento acústico al ruido aéreo mínimo de 30 dB(A).
- Adecuación de viviendas para personas con movilidad reducida y mayores de 70 años (baños, puertas de paso, sensores de luz, agua y gas).
- Obras conducentes a la conservación de la vivienda a fin de evitar daños a la adecuación estructural o constructiva del edificio o daños a terceros.
- Obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en normativa urbanística.
- Obras que permitan la adecuación de viviendas vacías para su posterior alquiler.

c) Ejecución de actuaciones de rehabilitación energética.

2.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por la presente convocatoria. A tal efecto, se tendrá en cuenta el presupuesto de ejecución general de las obras según el artículo 7 de las bases reguladoras. Serán gastos subvencionables al objeto de



determinar el importe de la subvención, los gastos de ejecución de las obras y los de honorarios técnicos, exceptuando impuestos, tasas y cualquier otro tributo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3.- Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período para presentar solicitud de concesión definitiva. No será considerado coste subvencionable aquel que no se incluya en la solicitud de subvención.

SÉPTIMA.- Cuantía de la subvención.

- a) Ejecución de actuaciones de rehabilitación en elementos comunes de los edificios y de rehabilitación energética: un 40 % del presupuesto general de las obras, con un máximo de 901,52 € por vivienda.

Si se trata de adecentamiento de fachadas o de obras conducentes a la consecución de la eficiencia energética de la envolvente de los edificios (aislamientos de fachadas incluidas carpinterías exteriores): un 65 % del presupuesto general de las obras, con un máximo de 3.606,08 € por edificio.

- b) Ejecución de actuaciones de rehabilitación en viviendas y edificios: un 30 % del presupuesto general de las obras con un máximo por vivienda de 3.005,06 €, que podrá elevarse a un 40 % y a 3.606,07 €, caso de estar catalogado el edificio en el PERI como integral o estructural.

Si el beneficiario fuese usuario habitual de la vivienda el porcentaje y cuantía máxima que podrá concederse, será de un 40 % y 3.606,07 €, respectivamente, que podrá elevarse a un 45 % y 4.207,08 €, caso de que la renta anual del beneficiario sea inferior a 2,5 veces el S.M.I.

OCTAVA.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

Las actuaciones objeto de financiación deberán estar iniciadas en el año 2025.

Si bien con carácter general las obras se iniciarán con posterioridad a la notificación de la concesión provisional, y sin que el plazo de inicio pueda exceder de 6 meses desde dicha fecha, excepcionalmente se permite que puedan acogerse a estas ayudas obras ya iniciadas o finalizadas antes de la publicación de esta convocatoria, siempre que se hubieran iniciado en este ejercicio 2025, que se pueda acreditar su realización y pago y que cumplan con el resto de condicionantes de las presentes bases, especialmente lo previsto en la base 14.4.

NOVENA.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria pública en este mismo acto, y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, momento a partir de cual se abrirá el plazo para la presentación de solicitudes.



Asimismo, la convocatoria se publicará a efectos informativos en la página web del Ayuntamiento de Soria y en aquellos lugares en los que se considere oportuno para contribuir a su máxima difusión.

2.- El procedimiento se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al riguroso orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar los fondos disponibles.

A tales efectos, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro del Ayuntamiento de Soria, considerando como fecha de presentación aquella en la que la solicitud hubiera sido válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y venir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en estas bases, incluyendo las subsanaciones que, en su caso, hubieran sido requeridas.

DÉCIMA.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud acompañada de la correspondiente documentación se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Soria (<http://soria.sedelectronica.es>), así como en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Soria.

2.- La solicitud podrá presentarse a través del trámite de la Sede electrónica o bien de manera presencial en el Registro General del Ayuntamiento de Soria en horario de atención al público, o en los restantes lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, y resto de sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) deberán utilizar de manera preceptiva el trámite electrónico presente en la Sede electrónica.

4.- El plazo para presentar las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y finalizará el 30 de noviembre de 2025, excepto que con anterioridad se hubieran agotado los fondos disponibles, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en la página web del Ayuntamiento de Soria.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no va acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Soria que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6.- Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud conlleva la autorización de los interesados para que el Ayuntamiento de Soria pueda consultar y recabar cuantos documentos hayan sido elaborados por otras Administraciones Públicas y sean necesarios para resolver la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases, salvo que conste oposición de los mismos. Tratándose de documentos e información de carácter tributario, únicamente podrá consultarse y obtener dichos documentos previa autorización de los citados interesados.

Asimismo, la presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las presentes bases y la autorización para el registro de datos de los beneficiarios en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- Documentación a aportar con la solicitud.

1.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Documento Nacional de Identidad, o en su caso, Número de Identificación Fiscal.
- b) Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- c) Presupuesto general desagregado (con indicación de presupuesto de ejecución material, margen industrial o gastos de administración e impuestos aplicables, en su caso). El presupuesto general deberá ser firmado por técnico competente, o ser ofertado y sellado al menos por un contratista o empresa constructora debidamente autorizados para ejercer la actividad.
- d) Declaración responsable de ayudas solicitadas para la realización de la obra con indicación de que dichas obras no son financiadas en más de un 60 % con fondos procedentes de las Administraciones Públicas, o en más de un 100 % en caso de adecentamiento de fachadas, conforme al modelo que establezca el Ayuntamiento.

2.- Según el caso se aportará:

- a) Cuando el importe de la actuación subvencionable supere los 39.999,99 euros (sin IVA) en el caso de contratos de obras, o los 14.999,99 euros (sin IVA) en el caso de contratos de suministros o de servicios, se aportará copia de tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a esta convocatoria. En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más económica, se deberá presentar una memoria justificativa de la elección, fechada y firmada por el posible beneficiario.
- b) Acreditación de la antigüedad del edificio.
- c) Título de propiedad o, en su caso, contrato de arrendamiento y autorización de la propiedad para realizar las obras.



- d) Certificación del acuerdo de la comunidad de propietarios de conformidad para la realización de las obras que se quieran realizar.
- e) Documentación sobre la Inspección Técnica del Edificio.
- f) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el caso de solicitar ayuda para el caso de solicitar ayudas con rentas menores de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar dicha declaración, se acreditarán los ingresos con la presentación de:

- 1) Certificado del centro o centro de trabajo sobre los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos.
- 2) Certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social en caso de trabajadores autónomos.
- 3) Certificación de pensión o subsidio de desempleo en el supuesto de jubilados o desempleados.
- 4) Declaración jurada o promesa en la que consten los centros de trabajos de los componentes de la unidad familiar.

3.- Las solicitudes que se refieran a obras o actuaciones ya finalizadas una vez publicada esta convocatoria presentarán directamente la solicitud de concesión definitiva con la documentación de la base 14, con el presupuesto final de las obras, a la que se adjuntarán también los documentos de los apartados anteriores.

4.- El solicitante podrá presentar, y el Ayuntamiento de Soria solicitar, cualquier documento para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de seguimiento y control.

5.- Los interesados se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de las copias, el Ayuntamiento de Soria podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por el interesado, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

6.- El Ayuntamiento consultará de oficio los datos de empadronamiento en caso de que el solicitante y potencial beneficiario sea usuario habitual de la vivienda, sin perjuicio de que se pueda aportar voluntariamente a la solicitud el certificado de empadronamiento con una antigüedad máxima de dos meses.

DUODÉCIMA.- Instrucción del procedimiento.

1.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución se realizarán de oficio por los Servicios Técnicos y por el servicio de Seguimiento de Programas del área de Urbanismo del Ayuntamiento de Soria.

2.- El Jefe de Sección del servicio de Seguimiento de Programas, analizadas las



solicitudes y la documentación presentada y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, elevará al órgano resolutorio la correspondiente propuesta de resolución de concesión provisional.

3.- La concesión de la licencia o el control de aquello declarado mediante declaración responsable, a efectos de comprobación de la legalidad urbanística, tendrán su tramitación independiente conforme a sus respectivos procedimientos administrativos ordinarios.

DECIMOTERCERA.- Resolución de concesión provisional.

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria.

2.- Se emitirá una primera resolución de concesión provisional de conformidad con el artículo 15 de las bases reguladoras, que se notificará al beneficiario.

3.- Los interesados dispondrán del plazo de diez días para presentar alegaciones frente a la resolución de concesión provisional.

4.- La resolución de concesión provisional es un acto de trámite que no otorga ningún derecho económico y su conversión en acto definitivo depende del correcto desarrollo y justificación de las actuaciones subvencionadas conforme a las bases siguientes.

5.- Se podrán conceder provisionalmente varias subvenciones a distintos beneficiarios en una misma resolución.

DECIMOCUARTA.- Concesión definitiva.

1.- La concesión definitiva de las ayudas económicas se solicitará por el promotor dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las obras. A dicha solicitud conforme al modelo normalizado se acompañarán los documentos acreditativos del presupuesto general final de las obras.

2.- A la solicitud de concesión definitiva se aportará, además, la siguiente documentación justificativa:

a) Facturas justificativas de las obras realizadas.

Salvo el supuesto de la letra f) o salvo que se acredite lo contrario, se entenderá que la fecha consignada en la factura es la fecha de fin de las actuaciones.

b) Justificantes de pago correspondientes a cada una de las facturas presentadas.

c) Reportaje fotográfico en color de las obras ejecutadas, con referencia al antes y el después de la intervención.

d) Certificado bancario de titularidad de cuenta bancaria.

e) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones



tributarias (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

- f) En caso de actuaciones sometidas a licencia de obras, certificado final de obra suscrito por el director de obra y el director de ejecución de obra, en su caso.

3.- El Ayuntamiento consultará de oficio si el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o si figura como deudor de la Hacienda municipal.

4.- No podrá concederse subvención alguna si no se ha cumplido con la normativa urbanística y tributaria aplicable, y en especial si no se ha presentado la correspondiente licencia de obra o declaración responsable, o no se han abonado las tasas e impuestos correspondientes.

5.- Si el coste subvencionable finalmente ejecutado fuera inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión provisional de la subvención se procederá al ajuste de la ayuda otorgada, siempre que no procediera declarar la pérdida del derecho al cobro por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos.

Asimismo, la resolución definitiva reflejará y motivará cualquier modificación relevante producida entre la resolución provisional y la definitiva, con los ajustes correspondientes.

6.- Si faltase documentación preceptiva a acompañar a la solicitud de concesión definitiva o la misma se hallara incompleta, se seguirá lo establecido en el apartado 5 de la base décima.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución correspondiente legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, a los efectos de poder interponer los recursos procedentes.

8.- La resolución de concesión definitiva será notificada al beneficiario de la subvención, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En ambos casos el plazo cuenta desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

9.- Los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión definitiva, para su aceptación. Transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

10.- El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho a realizar las actuaciones comprobatorias que estime precisas para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para la concesión de la subvención y realizar sus funciones de seguimiento y control.



11.- La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

12.- Una vez notificada la resolución definitiva, y aceptada la misma, se realizará el pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta que se hubiera indicado en la solicitud.

DECIMOQUINTA.- *Notificaciones y comunicaciones.*

1.- Las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a los solicitantes obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o aquellos no obligados que así lo autoricen, se practicarán de manera electrónica, de conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las notificaciones a aquellos solicitantes que no estén obligados a la tramitación electrónica y no soliciten notificación electrónica se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSEXTA.- *Publicación de la concesión.*

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, serán publicadas en la Sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Soria, de conformidad con el artículo 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOSÉPTIMA.- *Compatibilidad de las ayudas.*

1.- Con carácter general, y sin perjuicio de lo que disponga la normativa reguladora de otras ayudas, las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles atendiendo al siguiente régimen:

- a) Ejecución de actuaciones de rehabilitación en elementos comunes de los edificios y de rehabilitación energética: estas ayudas serán compatibles con las que se concedan por otras Administraciones, no pudiendo rebasar la suma de todas ellas el 100 % del presupuesto, en el supuesto de adecentamiento de fachada, ni del 60 % en el resto de los casos.
- b) Ejecución de actuaciones de rehabilitación en viviendas y edificios: estas ayudas serán compatibles con la que se concedan por otras Administraciones, no pudiendo rebasar la suma de todas ellas el 60 % del presupuesto.

2.- Los distintos tipos de ayudas reguladas en estas bases son compatibles entre sí, siempre que se determinen claramente los presupuestos y conceptos que corresponden a cada actuación.

3.- Estas ayudas no serán compatibles con las subvenciones destinadas a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en edificios de uso predominante



residencial situados en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de Soria "San Pedro-Entorno del Carmen" (BOP Soria núm. 30 de 14 de marzo de 2025).

4.- El solicitante deberá declarar en el modelo del Anexo IV que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad, deberá indicar el organismo, el tipo de ayuda, la fecha y su cuantía, así como que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para la misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.

DECIMOCTAVA.- Pérdida del derecho al cobro, reintegro y régimen sancionador.

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, de incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y requisitos señalados en las presentes bases y en la Ordenanza reguladora o derivados de la normativa de aplicación, y cuando concurra alguno de los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo será causa de pérdida de la subvención la no comunicación al Ayuntamiento de Soria de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

En caso de pérdida del derecho al cobro de la subvención, no se abonará la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

2.- No obstante lo anterior, la falta de inicio en plazo de las obras tras la resolución de concesión provisional, o la falta de solicitud de concesión definitiva en plazo tras la conclusión de las obras, se entenderá como el desistimiento a la ayuda provisionalmente concedida, lo que se resolverá mediante resolución por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria.

3.- Si en cualquier momento posterior al abono de la subvención se detectara incumplimiento de alguna de las condiciones u obligaciones previstas en las presentes bases o en la Ordenanza reguladora, se tramitará el procedimiento de reintegro, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses legales desde la fecha de su recepción, sin perjuicio de las sanciones a que ello pudiera dar lugar.

4.- Tanto el procedimiento de reintegro como la pérdida del derecho al cobro se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, que será resuelto por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria.

5.- La pérdida del derecho al cobro supondrá, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta este momento, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor integre las



cantidades si es anterior a aquella.

6.- El régimen de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 12 de las bases reguladoras.

DECIMONOVENA.- *Desarrollo e interpretación.*

1.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Soria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en las presentes bases, dando cuenta posterior a la Junta de Gobierno Local.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria interpretar y resolver las dudas que el cumplimiento de estas bases pudiera generar.

VIGÉSIMA.- *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso, convierte su presentación en obligatoria.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento el Ayuntamiento de Soria.

Las personas beneficiarias podrán ejercer sus derechos mediante escrito ante el Ayuntamiento de Soria – Plaza Mayor de Soria, 9, 42001, Soria (España), o a través de la dirección de correo: dpd@soria.es.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- *Entrada en vigor.*

Esta convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.



ANEXO I

Delimitación del Área Preferente de Eco-Inversión (en naranja)

